

25. Se controlará la evolución de la calidad de las aguas del embalse y la de las aguas que se vierten, en relación con la condición 18.

La frecuencia de los informes sobre la conductividad de las aguas será trimestral y el primero se remitirá antes de los tres meses siguientes a la emisión del Acta de Recepción Provisional de la Obra.

La frecuencia de los informes sobre el resto de los parámetros de las aguas será anual, y el primero se remitirá antes del año siguiente a la emisión del Acta de Recepción Provisional de la Obra.

26. Se determinará la evolución de las características a las que se refiere la condición 19.

La frecuencia de los informes será bianual, y el primero, preoperacional, se remitirá antes del comienzo del llenado del embalse.

27. Se remitirá un informe cuando se presenten circunstancias excepcionales que impliquen deterioros ambientales o situaciones de riesgo, tanto durante la fase de construcción como de operación.

28. La Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, deberá informar favorablemente los documentos del proyecto de construcción y plan de obra afectados por las condiciones de esta Declaración, antes de la aprobación de dicho proyecto de construcción.

En el caso de la documentación de la condición 7, el informe favorable lo darán los Organismos competentes en la materia, siendo suficiente el recibo por la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental de los documentos favorablemente informados y decisiones tomadas.

29. El proyecto de recuperación ambiental de la condición 16 deberá estar ejecutado y su ejecución informada favorablemente por la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, antes de la emisión del Acta de Recepción Provisional de la Obra. La Dirección General de Obras Hidráulicas remitirá a la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental el documento que certifique la realización de las obras previstas en ese proyecto.

30. La Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental recibirá los informes previstos en el Programa de Vigilancia Ambiental en el momento o con la frecuencia y por el tiempo que se cite en dicho Programa, o hasta que esta Dirección General considere cumplidos los objetivos de protección de esta Declaración.

Madrid, 4 de julio de 1991.-El Director general, Enrique Clemente Cubillas.

22305 *RESOLUCION de 11 de julio de 1991, de la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación de la cantera de áridos denominado Rincones, en el término municipal de Cenicero (La Rioja), de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de Logroño (La Rioja).*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación de la cantera de áridos denominado Rincones, en el término municipal de Cenicero (La Rioja), de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en Logroño (La Rioja), que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 11 de julio de 1991.-El Director general, Enrique Clemente Cubillas.

Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación de la cantera de áridos denominado Rincones, en el término municipal de Cenicero (La Rioja), de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de Logroño (La Rioja)

La Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, considerando adecuadamente tramitado el procedimiento establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4.2, 16.1 y 18 del citado Reglamento, formula la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto referenciado y declara:

Primero.-A los solos efectos ambientales, se informa favorablemente la realización del proyecto de explotación, siempre y cuando se cumplan las condiciones que es establecen en esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo.-Condiciones relativas a los efectos ambientales a las que queda sujeta la puesta en explotación de la mencionada extracción de áridos:

1. Se garantizará la no contaminación de capas freáticas y cauces de agua superficiales, por contaminantes procedentes o producidos por la explotación de la cantera o por cualquier otra actividad ligada a ésta.

2. Se desarrollará la explotación de manera que se mantengan barreras naturales entre la cantera y las localidades de Torrementalvo y Cenicero, o en su caso, se tomarán las medidas oportunas a fin de lograr que se respete el sosiego de ambas localidades por lo que se refiere al ruido producido por la maquinaria de explotación y el transporte de materiales.

3. Se tomarán las medidas oportunas a fin de impedir la producción y dispersión de polvo hacia dichas localidades.

4. Se tomarán las medidas adecuadas a fin de no afectar el tránsito por los caminos rurales. Se acondicionarán viales específicos para la obra, prohibiéndose la circulación de vehículos fuera de éstos, evitando repercusiones en la explotación de los viñedos.

5. Se procederá a la instalación de pantallas vegetales para evitar en lo posible el impacto visual de la explotación desde la autopista, y desde la carretera N-232.

6. En relación con la posterior restauración del terreno afectado, los desmontes y terraplenes no deberán superar el talud IV: 5H; o se presentará un proyecto de recuperación morfológica y vegetal.

7. Tanto en el proceso de restauración, como en la instalación de pantallas visuales, se utilizarán exclusivamente especies vegetales presentes en la zona; las especies previstas deberán indicarse en los programas de restauración.

8. Con objeto de realizar el seguimiento de las actuaciones relativas al cumplimiento de la condición 1, al cumplirse dos meses desde el comienzo de la explotación, se informará de los puntos de llegada de posibles escorrentías desde la explotación hasta aguas superficiales y de la posible llegada o paso sobre terrenos de carga del freático para, en función de su importancia, determinar la necesidad de controlar la calidad de esas aguas.

La periodicidad de los controles, en caso necesario, será de seis meses.

9. Con objeto de realizar el seguimiento de las actuaciones relativas a las condiciones 2 y 3, al cumplirse un mes desde el comienzo de la explotación se remitirá un informe técnico para conocimiento de las barreras naturales mantenidas o de las medidas oportunas tomadas, y del plan a desarrollar a lo largo de la explotación de la cantera.

Con periodicidad de seis meses se remitirán informes técnicos del estado de la cuestión.

10. Al cumplirse un año desde la autorización y con periodicidad anual, se remitirán informes técnicos que indiquen el estado de conformación de taludes referido en la condición 6 de esta Declaración, o la documentación correspondiente en caso de optarse por la redacción de un proyecto de recuperación.

11. En relación con las condiciones 5 y 7, anualmente, empezando al cumplirse un año desde la autorización, se remitirá un informe técnico sobre el progreso y estado de la vegetación de pantallas y zonas restauradas, así como el programa de restauración de especies vegetales que, antes de finalizar el año siguiente, se aplicará a la zona ya explotada para la que no se demuestre que aún está sujeta a perturbaciones mayores por causa de la explotación.

12. El proyecto, los informes técnicos y el programa a que se refieren las condiciones 6, 8, 9, 10 y 11 se remitirán a la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental y estarán sometidos al informe favorable de ésta.

Madrid, 28 de junio de 1991.-El Director general, Enrique Clemente Cubillas.

22306 *RESOLUCION de 12 de julio de 1991, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda publicar extracto de las Resoluciones por las que se conceden las autorizaciones de uso para elementos resistentes de pisos y cubiertas, números 0766/91, 0767/91, 0768/91, 0769/91, 0770/91, 0771/91, 0772/91 y 0773/91.*

A los efectos procedentes esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las Resoluciones siguientes:

Resolución número 766, de 18 de marzo, por la que se concede la autorización de uso número 0766/91 al forjado de viguetas pretensadas «Horte-Sur Serie 13» fabricado por «Prefabricados y Contratas, Sociedad Anónima», con domicilio en Dos Hermanas (Sevilla).

Resolución número 767, de 18 de marzo, por la que se concede la autorización de uso número 0767/91 al forjado de viguetas pretensadas «Horte-Sur Serie 21» fabricado por «Prefabricados y Contratas, Sociedad Anónima», con domicilio en Dos Hermanas (Sevilla).

Resolución número 768, de 18 de marzo, por la que se concede la autorización de uso número 0768/91 al forjado de viguetas armadas «Omnia-Kaiser» fabricado por «Prefabricados de Hormigón J. García, Sociedad Limitada», con domicilio en Peralta (Navarra).

Resolución número 769, de 18 de marzo, por la que se concede la autorización de uso número 0769/91 al forjado de viguetas armadas «A. M. S.» fabricado por «Prefabricados La Camella», con domicilio en Arona (Tenerife).